

CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ENTRE INFOTIC S.A Y EL MINISTERIO DE AGRICULTUA Y DESARROLLO RURAL - MADR

Entre los suscritos a saber **INFOTIC S.A**, empresa comercial, domiciliada en Bogotá D.C., registrada bajo el Nit 900.068.796-1; representada legalmente por el señor **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 72.225.558, quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CEDENTE**; y de otra el **MINISTERIO DE AGRICULTUA Y DESARROLLO RURAL – MADR** quien para los efectos del presente negocio se denominará **EL CESIONARIO**, han decidido celebrar la presente **CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES** del Software denominado **SI SECTORIAL** en adelante **EL SOFTWARE**, el cual se regirá en lo general por la ley que regula la materia, y en lo especial por las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: EL CEDENTE, es una empresa que se encarga entre otras actividades, a la ingeniería, actividades conexas de consultoría técnica, informática y gestión, actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), actividades de administración de instalaciones informáticas.

SEGUNDA: EL CESIONARIO contrató a INFOTIC S.A., para la elaboración de EL SOFTWARE, con unas especificaciones y necesidades particulares a través del contrato interadministrativo N° 20170548 de 2017 el cual tiene por objeto "Implementación y Fortalecimiento de Iniciativas Tecnológicas y de Gestión de la Información para el Sector Agropecuario"

TERCERA: Teniendo en cuenta lo anterior se desarrollan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: En uso de las atribuciones facultativas y legales, **EL CEDENTE** por ser autor de **EL SOFTWARE**, y sin existir vicio del consentimiento alguno que anule nuestras voluntades expresas, se manifiesta que ceder los derechos patrimoniales de **EL SOFTWARE** a **EL CESIONARIO**.

SEGUNDA REMUNERACIÓN: la presente cesión no tendrá contraprestación alguna, excepto lo estipulado en el Contrato interadministrativo N° 20170548 de 2017, en virtud del artículo el artículo 10 y 11 de Decisión Andina 351 de 1993 el cual remite al artículo 20 de la Ley 23 de

1982, Modificada por el art. 28, Ley 1450 de 2011, en consonancia con el artículo 30 de la ley 23 de 1982.

TERCERA: TITULARIDAD: EL CEDENTE es autor y titular de los derechos patrimoniales y morales de **EL SOFTWARE**, objeto del Contrato interadministrativo No. 20170548 de 2017, el cual fue desarrollado como parte de las obligaciones contractuales con INFOTIC S.A.
PARÁGRAFO: CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS: por virtud de este contrato, el **CEDENTE** garantiza que es propietario integral de los derechos de explotación del software y en consecuencia garantiza que puede contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen, limitación o disposición.

CUARTA: RESPONSABILIDAD: se libera a **EL CESIONARIO** de toda responsabilidad presente o futura que pudiera surgir con motivo de la presente cesión y que pudiera afectar intereses de terceros. **PARÁGRAFO:** sin embargo, respecto a la responsabilidad futura, **EL CESIONARIO** será responsable por el mal uso, uso indebido, abusivo o por el uso fuera del objeto para el que fue desarrollado **EL SOFTWARE**, que sean atribuibles a **EL CESIONARIO** por culpa o dolo directo, o de los empleados o contratistas a su cargo; en este evento **EL CESIONARIO** deberá responder por los daños y perjuicios que se causen.

QUINTO: LEGALIDAD: EL CEDENTE declara que **EL SOFTWARE**, se realizó y produjo sin contradecir ninguna premisa legal vigente, siendo por ello lícita y respetuosa de la normatividad interna y externa del país de origen.

SEXTA: OBLIGACIONES: EL CEDENTE se compromete a: (1) No divulgar ni reproducir por ningún medio el software objeto de este contrato, salvo autorización expresa y escrita de **EL CESIONARIO**. (2) Entregar **EL SOFTWARE**, en condiciones y sin vicio alguno. (3) Reconocer los derechos patrimoniales de reproducción y comunicación pública que se deriven del software cedido en el presente documento. (4) a firmar los acuerdos de confidencialidad sugeridos por **EL CESIONARIO** siempre y cuando estos sean de la órbita del objeto del contrato, no atenten con normas de carácter superior, vayan en contra del estado de derecho, su administración o represente algún tipo de delitos.

SEPTIMA: OBLIGACIONES: De EL CESIONARIO: (1) dar un uso responsable y acorde al objeto de desarrollo de **EL SOFTWARE**. (2) utilizar **EL SOFTWARE**, para propósitos radicalmente diferentes para los que fue desarrollado, que conlleven al daño de este.

OCTAVA: DURACIÓN DE LA CESIÓN: Tendrá una vigencia igual a la contemplada en el término legal de la cesión de derechos de autor, regulada por la normatividad concerniente a este tema; duración que se contará a partir de su perfeccionamiento de este instrumento.

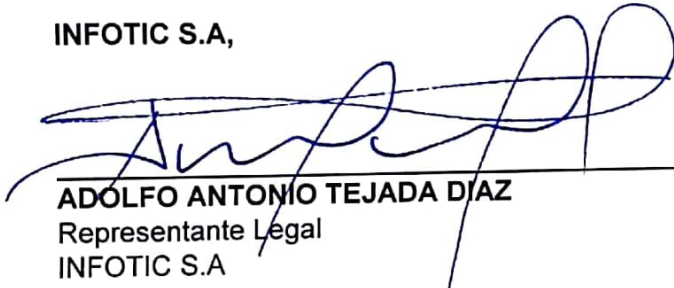
NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Se aplicará en todo el territorio colombiano, y en los lugares que **EL CESIONARIO** crea conveniente explotar económicamente **EL SOFTWARE**,



no presentándose límite alguno para ello, siendo esta su única y exclusiva finalidad, toda vez que los **EL CEDENTE**, mediante el presente acto, se desprende de los derechos patrimoniales de reproducción y comunicación pública de su obra y se los transfiere a **EL CESIONARIO** quien recibe esta transferencia y se convierte en el nuevo titular de los derechos patrimoniales mencionados.

Leído y aprobado el presente documento y enteradas las partes de su valor y contenido legal, para su perfeccionamiento se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 29 de diciembre de 2017.

INFOTIC S.A,



ADOLFO ANTONIO TEJADA DÍAZ
Representante Legal
INFOTIC S.A